



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 20 de septiembre del 2005  
No. 57

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 163.- CON EL QUE SE DECLARA APROBADA LA ADICION AL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 164.- CON EL QUE SE DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS AL ARTICULO 100 Y 103 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## SUMARIO:

### “2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL”

#### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 163

LA H. “LV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:

LA “LV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y PREVIA LA APROBACION DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, DECLARA APROBADA LA ADICION AL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

ARTICULO UNICO.- Se adicionan un segundo y un tercer párrafos, recorriéndose los actuales para ser cuarto y quinto al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

#### Artículo 5.- ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. José Francisco Barragán Pacheco.- C. Felipe Valdez Portocarrero.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de septiembre del 2005.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México a 8 de julio de 2005

**DIPUTADOS**  
**SECRETARIOS DE LA**  
**LV LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a su elevada consideración, por tan digno conducto, la iniciativa de reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Históricamente, Acción Nacional se ha preocupado por la búsqueda del bien común y el respeto integral a la dignidad humana, estos principios han sido siempre considerados como una condición esencial para la elaboración y

construcción de todos los derechos humanos fundamentales. La dignidad no es presentada como un derecho separado y específico en la ley, sino como la fuente de la cual derivan los derechos del hombre. Dentro de la ley, el derecho debe ser entendido como la tutela eminente e inalienable de la dignidad de todo ser humano, es garantía de igualdad y de contenido verdadero al bien común.

La discriminación en contra de diversos grupos humanos como el de las mujeres, los jóvenes, y personas con discapacidad, así como minorías agrupadas en torno a realidades como la salud, la pobreza, la lengua indígena, las creencias religiosas y otras situaciones similares, es parte de la problemática social que padecemos en el Estado de México.

La discriminación es una situación en la que una persona o grupo de personas son tratadas de forma desfavorable a causa de prejuicios, privándolas así de los derechos que tienen y que otros grupos o personas gozan. Se discrimina a un grupo humano cuando se le priva del goce de modos de convivencia, trato y derechos semejantes de los que disfrutaban otros grupos de la sociedad.

Pese a que en diferentes definiciones constitucionales y legales en la materia, así como en tratados internacionales, se suscribe el criterio del rechazo a la discriminación, en la realidad esta se sigue practicando, afectando de manera directa a las mujeres.

En el caso de la mujer la discriminación se sigue dando, no obstante que las cuestiones sobre su dignidad, su vocación y su importancia para la salud de la familia y la sociedad, han sido temas constantemente reflexionados y tratados en los más diversos foros. A pesar de los obstáculos que se les presentan, un gran número de mujeres han adquirido en el mundo actual una influencia, un peso y un poder jamás alcanzado hasta ahora, sin embargo, es también importante la cantidad de mujeres que siguen siendo pisoteadas en su dignidad, por ello es momento de reconocer la importancia de su papel y de realizar acciones que prevengan su segregación y discriminación.

A todo lo anterior hay que sumar la grave situación de deterioro que la familia ha sufrido. El aumento de la delincuencia, de enfermedades psicológicas, de la pérdida de valores, está ligado directamente a la sensible baja en la calidad de nuestras familias. La experiencia de diferentes culturas a través de la historia, ha

demostrado la necesidad que hay de reconocer, promover y defender a la institución familiar, porque ella es la base y fundamento de toda sociedad, y porque indiscutiblemente la salud y fuerza de la sociedad depende de la salud y fuerza de las familias que la componen.

La sociedad y de modo particular el Estado, deben proteger a todos los grupos humanos, a las minorías, a la mujer y a la familia con medidas de carácter político, económico, social y jurídico, que contribuyan a elevar el nivel de vida.

De ahí la importancia de legislar para prevenir y combatir estas situaciones, pues a partir de esta acción es posible poner las bases necesarias para alcanzar una convivencia social, más justa, más digna y más humana. En otras palabras, evitar un mayor deterioro de la convivencia social, así como superar actitudes de indiferencia hacia las víctimas de la discriminación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 1 Constitucional, en su párrafo 3, prohíbe de manera expresa toda forma de discriminación. (cfr. Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

En nuestro país existe la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que en su Artículo 9 establece de manera específica las conductas discriminatorias que dicha ley prohíbe.

Asimismo, México refrendando su vocación por el respeto a los Derechos Humanos, ha hecho suyas diversas normas internacionales destinadas a prevenir y eliminar la exclusión y la inequidad que se practica en contra de determinados grupos o en condiciones y ámbitos específicos, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convenio Internacional del Trabajo (No. 111) relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, entre otros.

Por otra parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus Artículos 1, 2, 7 y 26 establecen criterios a favor de la igualdad y en contra de la

discriminación. Específicamente en el Artículo 7 queda señalado que todos los seres humanos son iguales ante la ley sin distinción alguna.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, convencido de que las grandes reformas que necesita el país comienzan por la ley y sosteniendo que toda política pública deberá ser un proceso que involucre no sólo el derecho de igualdad, diversidad y bien común, sino que vaya mucho más allá y plasme la lucha en contra de la discriminación y a favor de la institución familiar, propone la siguiente iniciativa buscando lograr el acceso de todas las personas a la igualdad de oportunidades, eliminando cualquier tipo de barreras que tiendan a la discriminación, fijando con ello bases sólidas que toda sociedad justa debe tener, protegiendo íntegramente la institución de la familia.

Consecuentemente, en mérito de lo expuesto y fundado, para garantizar el derecho a la no discriminación, así como para crear mecanismos que resguarden a la institución familiar, presentamos a su elevada consideración, iniciativa que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de que en caso de considerarlo conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**DIP. BERTHA MA. DEL CARMEN GARCIA RAMIREZ**  
**DIPUTADA PRESENTANTE**  
**(RUBRICA).**

**DIP. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ**  
**COORDINADOR**  
**(RUBRICA).**

**DIP. CONSTANTINO ACOSTA DAVILA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. GONZALO ALARCON BARCENA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN**  
**(RUBRICA).**

**DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ**  
**(RUBRICA).**

**DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. MARIA ELENA LOURDES CHAVEZ PALACIOS**  
**(RUBRICA).**

**DIP. MA. DEL CARMEN CORRAL ROMERO**  
**(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO**  
**(RUBRICA).**

**DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA**  
**(RUBRICA).**

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO IZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT  
(RUBRICA).

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA  
(RUBRICA).

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).

DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR JAVIER SOSA MUÑIZ  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA  
(RUBRICA).

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ  
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO  
(RUBRICA).

---

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LV Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento del propio poder Legislativo, acordó remitir a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su estudio y dictamen .

Después de haber estudiado suficientemente la Iniciativa y estimando, los Integrantes de las Comisiones Legislativas, que fue agotada la discusión en toda su extensión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 de su Reglamento se somete a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente.

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a través de la Diputada Bertha María del Carmen García Ramírez, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción 1 y 81 fracciones I, II, III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo presentó Iniciativa de Decreto que:

Comprende la reforma al artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de incorporar la prohibición a toda forma de discriminación, así como la igualdad del hombre y la mujer ante la Ley, sustentándose en la siguiente argumentación:

Históricamente, Acción Nacional se ha preocupado por la búsqueda del Bien Común y el respeto integral a la dignidad humana, estos principios han sido siempre considerados como una condición esencial para la elaboración y construcción de todos los derechos humanos fundamentales. La dignidad no es presentada como un derecho separado y específico en la ley, sino como la fuente de la cual derivan los derechos del hombre. Dentro de la ley, el derecho debe ser entendido como la tutela eminente e inalienable de la dignidad de todo ser humano, es garantía de igualdad y de contenido verdadero al bien común.

La discriminación en contra de diversos grupos humanos como el de las mujeres, los jóvenes, y personas con discapacidad, así como minorías agrupadas en torno a realidades como la salud, la pobreza, la lengua indígena, las creencias religiosas y otras situaciones similares, es parte de la problemática social que padecemos en el Estado de México.

La discriminación es una situación en la que una persona o grupo de personas son tratadas de forma desfavorable a causa de prejuicios, privándolas así de los derechos que tienen y que otros grupos o personas

gozan. Se discrimina a un grupo humano cuando se le priva del goce de modos de convivencia, trato y derechos semejantes de los que disfrutaban otros grupos de la sociedad.

Pese a que en diferentes definiciones constitucionales y legales en la materia, así como en tratados internacionales, se suscribe el criterio del rechazo a la discriminación, en la realidad esta se sigue practicando, afectando de manera directa a las mujeres.

En el caso de la mujer la discriminación se sigue dando, no obstante que las cuestiones sobre su dignidad, su vocación y su importancia para la salud de la familia y la sociedad, han sido temas constantemente reflexionados y tratados en los más diversos foros. A pesar de los obstáculos que se les presentan, un gran número de mujeres han adquirido en el mundo actual una influencia, un peso y un poder jamás alcanzado hasta ahora; sin embargo, es también importante la cantidad de mujeres que siguen siendo pisoteadas en su dignidad, por ello es momento de reconocer la importancia de su papel y de realizar acciones que prevengan su segregación y discriminación.

A todo lo anterior hay que sumar la grave situación de deterioro que la familia ha sufrido. El aumento de la delincuencia, de enfermedades psicológicas, de la pérdida de valores, está ligado directamente a la sensible baja en la calidad de nuestras familias. La experiencia de diferentes culturas a través de la historia, ha demostrado la necesidad que hay de reconocer, promover y defender a la institución familiar, porque ella es la base y fundamento de toda sociedad, y porque indiscutiblemente la salud y fuerza de la sociedad depende de la salud y fuerza de las familias que la componen.

La sociedad y de modo particular el Estado, deben proteger a todos los grupos humanos, a las minorías, a la mujer y a la familia con medidas de carácter político, económico, social y jurídico, que contribuyan a elevar el nivel de vida.

De ahí la importancia de legislar para prevenir y combatir estas situaciones, pues a partir de esta acción es posible poner las bases necesarias para alcanzar una convivencia social, más justa, más digna y más humana. En otras palabras, evitar un mayor deterioro de la convivencia social, así como superar actitudes de indiferencia hacia las víctimas de la discriminación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 1 Constitucional, en su párrafo 3, prohíbe de manera expresa toda forma de discriminación. (cfr. Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

En nuestro país existe la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que en su Artículo 9 establece de manera específica las conductas discriminatorias que dicha ley prohíbe.

Asimismo, México refrendando su vocación por el respeto a los Derechos Humanos, ha hecho suyas diversas normas internacionales destinadas a prevenir y eliminar la exclusión y la inequidad que se practica en contra de determinados grupos o en condiciones y ámbitos específicos, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convenio Internacional del Trabajo (No. 111) relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, entre otros.

Por otra parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus Artículos 1, 2, 7 y 26 establecen criterios a favor de la igualdad y en contra de la discriminación. Específicamente en el Artículo 7 queda señalado que todos los seres humanos son iguales ante la ley sin distinción alguna.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, convencido de que las grandes reformas que necesita el país comienzan por la ley y sosteniendo que toda política pública deberá ser un proceso que involucre no sólo el derecho de igualdad, diversidad y bien común, sino que vaya mucho más allá y plasme la lucha en contra de la discriminación y a favor de la institución familiar, propone la siguiente iniciativa buscando lograr el acceso de todas las personas a la igualdad de oportunidades, eliminando cualquier tipo de barreras que tiendan a la discriminación, fijando con ello bases sólidas que toda sociedad justa debe tener, protegiendo integralmente la institución de la familia.

#### **CONSIDERACIONES.**

La "LV" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio

ordenamiento constitucional, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 5 de la ley fundamental de los mexiquenses, motivo del presente estudio.

Las Comisiones Legislativas de Equidad y Género, y de Gobernación y Puntos Constitucionales al realizar el estudio y análisis de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, resaltamos que tiene como finalidad garantizar el derecho a la no discriminación en cualquiera de sus formas, en razón de que históricamente los grupos con problemas de salud, pobreza, o por razón de su credo, lengua o condición de género, han sido vulnerados en sus derechos fundamentales así como en sus derechos dentro de la sociedad.

Es de advertirse que la propuesta parte de un principio constitucional plasmado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de manera expresa prohíbe toda forma de discriminación; de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que regula de manera secundaria el mismo objeto; de las normas internacionales expedidas en diversas convenciones como: la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, entre otras; y por supuesto, de la Declaración de los Derechos Humanos, lo cual enriquece y refuerza la propuesta.

La iniciativa de decreto sometida a consideración de esta Soberanía no sólo tiene como finalidad eliminar toda forma de discriminación, buscando el acceso de todas las personas a la igualdad de oportunidades, sino también reforzar a la institución familiar, ya que es la base de la sociedad y en ella deben crecer los hombre y mujeres con bases sólidas que les permitan desarrollarse de una manera sana.

Del análisis exhaustivo de las Comisiones Unidas en comento, sobresalieron las afirmaciones siguientes:

El Dip. Víctor Humberto Benítez Treviño Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, argumentó, que la iniciativa es revolucionaria y moderna ya que reviste doble importancia puesto que la educación en la familia es la base para cambiar la realidad social. De igual forma sostuvo que la familia es el origen de los valores axiológicos del hombre e incentivó a apoyarse de la educación familiar como medio de transformación de los pueblos.

EL Dip. Francisco Cándido Flores Morales miembro de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebró la Iniciativa de Decreto al considerar que la familia es lo mas preciado de toda la sociedad, puesto que ahí se recibe la educación primordial

La Dip. Julieta Flores Medina miembro de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, dio la bienvenida a ésta propuesta, afirmando, que con ello la mujer, y la familia adquieren un lugar preponderante para generar una cultura diferente en la sociedad.

En tanto que el Dip. Raymundo Oscar González Pereda miembro de la Comisión de Equidad y Género, resaltó el valor de la educación pues, es en la familia donde se establece la diferencia de género.

Por su parte, La Dip Bertha María del Carmen García Ramírez, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género, complementó los argumentos de sus compañeros Diputados, al establecer que es en la Familia donde se fortalece la Célula Básica de la sociedad, puesto que dentro de ésta se desarrolla la labor fundamental de la educación para la mejor convivencia en la sociedad.

Por lo que, en cuanto a la revisión particular de la Iniciativa, las Comisiones Legislativas coincidieron en la necesidad de adicionar el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la siguiente manera.

#### **Artículo 5.- ...**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley; ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad.

...



...

Por las razones expuestas nos permitimos concluir los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remítase a los ayuntamientos de la Entidad para recabar su voto e integrar la voluntad del órgano revisor de la ley fundamental de los mexiquenses.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil cinco.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE EQUIDAD Y GÉNERO.  
PRESIDENTA.****DIP. BERTHA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RAMÍREZ.  
(RUBRICA).****DIP. MARIBEL LUISA ALVA OLVERA.  
(RUBRICA).****DIP. MARÍA MERCEDES COLIN GUADARRAMA  
(RUBRICA).****DIP. RAÚL TALAVERA LÓPEZ  
(RUBRICA).****DIP. JOAQUÍN HUMBERTO VELA GONZÁLEZ****DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO  
(RUBRICA).****DIP. ROBERTO LICEAGA GARCÍA  
(RUBRICA).****DIP. RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA****DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ  
(RUBRICA).****ASOCIADOS****DIP. MARÍA DEL CARMEN CORRAL ROMERO  
(RUBRICA).****DIP. ARMANDO JAVIER ENRÍQUEZ ROMO****COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.****DIP. VICTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO.  
PRESIDENTE  
(RUBRICA).****DIP. VICTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA****DIP. JUAN MANUEL SAN MARTÍN HERNÁNDEZ  
(RUBRICA).****DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO  
(RUBRICA).****DIP. MARÍA CRISTINA MOCTEZUMA LULE  
(RUBRICA).****DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).****DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES  
(RUBRICA).****DIP. JULIETA FLORES MEDINA  
(RUBRICA).****DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTECUBIO  
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 164**

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:

LA "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y PREVIA LA APROBACION DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS DE LOS ARTICULOS 100 Y 103 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 100 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos.

**Artículo 100.-** Los jueces de primera instancia, durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, por períodos iguales, previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma.

**Artículo 103.-** Los jueces de cuantía menor durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, por períodos iguales, previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma. Tendrán la competencia que le señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables, ejerciendo su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. José Francisco Barragán Pacheco.- C. Felipe Valdez Portocarrero.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de septiembre del 2005.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; 12 de mayo de 2005.

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**

**H. LV LEGISLATURA LOCAL**

**P R E S E N T E .**

En ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción III, 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se somete a la consideración de la H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la presente iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como garantía de los gobernados, el derecho que tienen a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial y que, en el ámbito local, ratificando su carácter federalista, serán las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados las que establezcan los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales, de los magistrados y jueces, así como las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

En la Entidad, por decreto número 72 de la entonces H. LII Legislatura Local, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, destacando en lo relativo a la administración de justicia, la creación del Consejo de la Judicatura como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, el establecimiento de la sana temporalidad en el ejercicio de la función jurisdiccional; se fijaron además, las bases de la carrera judicial para que bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, se determine el ingreso y permanencia de quienes aspiren a un cargo en el Poder Judicial de la Entidad.

En la propia reforma se señala que los jueces de primera instancia durarán en su encargo seis años, dejando a la Ley secundaria que determine los mecanismos de su ratificación y que, los Jueces de cuantía menor, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo; aspectos que fueron regulados en estos términos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad.

A casi diez años de las referidas reformas, se han podido apreciar sus efectos, que sin duda fueron favorables para el avance en la impartición de justicia, pues la designación, ratificación y conclusión del cargo de jueces de primera instancia y de cuantía menor, que como facultad tiene el Consejo de la Judicatura, se ha llevado a cabo mediante concurso de oposición y atendiendo a los principios de la carrera judicial, así como a la capacidad, actuación profesional, vocación y valores personales de los servidores judiciales.

No obstante lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, considera necesario promover iniciativa de reformas a la Constitución Política Local y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, que permitan mantener, sin perjuicio de los principios que para la administración de justicia se establecen constitucionalmente, a los recursos humanos que forma y capacita la propia institución a través de los diferentes cursos, especialidades y maestrías que se imparten por la Escuela Judicial y otras instituciones nacionales e internacionales, pues a la fecha, personal que ha concluido o está próximo a finalizar los periodos que la ley permite para el ejercicio de la función jurisdiccional, ha tenido y tendrá que separarse de su encargo, estando en plenitud de facultades y, sobre todo, con la experiencia adquirida en su trayectoria dentro del Poder Judicial.

De manera estimada, al concluir los dos periodos que la ley permite como máximo para los jueces de primera instancia y de cuantía menor, se ha advertido que se separan de la función jurisdiccional entre los 40 y 45 años de edad, sin la posibilidad legal de continuar en sus cargos; aspecto que sin duda es en perjuicio de la administración de justicia y preponderantemente de la sociedad, pues es ésta la que reclama que la impartición de justicia y el estado de derecho sea preservado por juzgadores con experiencia, capacidad, profesionalismo y sobre todo con probidad.

Un aspecto que no debe soslayarse, es el costo que para el Poder Judicial representa la profesionalización de un juzgador, considerando su tránsito por los cursos formativos de las diversas categorías de la carrera judicial, que es equivalente a cuando menos veinte cursos curriculares de especialización o actualización, por lo que si estimamos el costo económico y social que representa perder a un juzgador que ha sido formado y preparado académica y profesionalmente, tendremos que aceptar que los impactos son alarmantes, pues la preparación y capacitación del juzgador genera credibilidad y confianza de la sociedad en la administración de justicia.

Ante ello, es indudable que como beneficio colectivo se debe privilegiar que la prestación del servicio público de impartición de justicia, quede en manos de servidores públicos de la mayor experiencia y de reconocida seriedad profesional, durante el mayor tiempo posible y no solo para un periodo fatal; de tal manera que se justifiquen, a plenitud, los recursos utilizados en los procesos de formación integral.

Al estar sentadas las bases de la carrera judicial bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, se obtiene la certeza de la capacidad, actuación profesional, vocación y valores personales de quienes acceden al cargo de juzgador. como resultado de la preparación, actualización, capacitación y especialización permanente que obtienen los servidores públicos, por lo que se considera que es dable y necesaria la reforma que se propone, a fin de que los titulares de los órganos jurisdiccionales que acrediten estar actualizados y que hayan realizado cursos de profesionalización y sobre todo con solvencia moral en su actuación, tengan la posibilidad de ser ratificados de manera periódica por el mismo término de su designación, pues esto permitirá dar continuidad a la carrera judicial y valorar de manera periódica y permanente la actuación integral de los titulares de los órganos jurisdiccionales, no solo en el aspecto de la profesionalización y capacitación, sino particularmente en cuanto a su vocación de servicio y probidad.

Con lo anterior se ratifica la sana temporalidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, en justo equilibrio con la permanencia en el cargo que como garantía jurisdiccional es necesaria para fortalecer la independencia del juzgador, conjugando además los intereses de la institución y de la sociedad que exige que la administración de justicia cumpla con los postulados constitucionales de expeditéz, eficacia e imparcialidad.

Solo como referencia conviene señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, privilegian la ratificación y permanencia de los cargos de Magistrados y Jueces de la Federación, así como la mayoría de las Constituciones de cada Entidad Federativa y las Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales Locales, entre estas últimas, la del Distrito Federal, la de los Estados de Baja California, Campeche, Nuevo León, Puebla, Querétaro y Veracruz, que establecen que el nombramiento de jueces de primera instancia y los equivalentes de cuantía menor, serán por periodos de tres a seis años, los que a su conclusión pueden ser ratificados para adquirir la inamovilidad o bien ampliarse su designación por periodos iguales, si el

Consejo de la Judicatura o la instancia competente así lo determina, atendiendo al resultado de exámenes de actualización, antecedentes del servidor público y siempre que su función haya sido desempeñada con probidad, eficiencia y profesionalismo.

La presente iniciativa, no busca la inamovilidad del juzgador, que se ha considerado por algunos como obstáculo para la eficacia y transparencia de la función jurisdiccional, ni limita la carrera judicial, sino por el contrario, pretende que el nombramiento del juzgador, sea por un periodo determinado y su permanencia sea materia de análisis y valoración de manera periódica.

Con tal referencia y permaneciendo la sana temporalidad en la función jurisdiccional que fue el espíritu de la reforma constitucional local y legal, antes señalada, se formula la presente iniciativa de reforma al ordenamiento fundamental del Estado, para que los jueces de primera instancia y de cuantía menor puedan ser ratificados en sus periodos de gestión, siempre y cuando cumplan con los exámenes de actualización y realicen su función bajo los principios que para la administración de justicia se establecen constitucionalmente.

En la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, se reitera la facultad del Consejo de la Judicatura para ratificar de manera periódica a los titulares de los órganos jurisdiccionales antes señalados, previo examen de actualización y siempre que su función haya sido desempeñada con probidad, responsabilidad, eficiencia, capacidad y profesionalismo; estableciéndose además los requisitos bajo los cuales el Consejo de la Judicatura estará en aptitud de valorar la ratificación en el cargo o la conclusión de éste.

Por lo expuesto, se someten a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo los proyectos de decreto respectivos, a fin de que, si los estima correctos y adecuados, se aprueben en sus términos.

Reiteramos a Ustedes las seguridades de nuestra consideración.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**MGDO. LIC. JOSE CASTILLO AMBRIZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO**

**LIC. GUILLERMO ESTRADA CARRASCO  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la LV Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento del propio poder Legislativo, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para su estudio y dictamen.

Después de haber estudiado suficientemente la Iniciativa y estimando, los integrantes de las Comisiones Legislativas, que fue agotada la discusión en toda su extensión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 de su Reglamento se somete a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente.

**DICTAMEN****ANTECEDENTES.**

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Comprende la reforma a los artículos 100 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de los artículos 66 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de dejar abierta la posibilidad de ratificación de los jueces de cuantía menor y de primera instancia; así como de establecer los elementos que debe considerar el Consejo de La Judicatura para ratificarlos.

Señala el autor de la Iniciativa que las Constituciones Locales y las leyes Orgánicas del Poder Judicial los Estados establecen los medios necesarios para garantizar la independencia de los Tribunales, de los Magistrados y Jueces, así como las condiciones para el ingreso, formación y permanencia, de quienes sirven en los poderes judiciales de los estados.

Agrega que en nuestra Entidad Federativa, en el año de 1995, fue creado el Consejo de la Judicatura como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, bajo ese esquema, se estableció la sana temporalidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, las bases de la carrera judicial.

Destaca que en la propia reforma se señala que los jueces de primer instancia durarán en su cargo 6 años, dejando a la ley secundaria que determinen los mecanismos de su ratificación y que, los jueces de cuantía menor, durarán en su encargo 3 años, pudiendo ser ratificados por otro período; aspectos que fueron regulados en estos términos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad.

Menciona que a casi 10 años de las reformas se han podido apreciar sus efectos favorables en la impartición de justicia. No obstante, a través de la iniciativa se propone que se permita mantener sin perjuicio de los principios de la administración de justicia, los recursos humanos que forma y capacita la propia institución, a través de los diferentes cursos, especialidades y maestrías que imparte la escuela judicial y otras instituciones, así como la experiencia de los profesionales que prestan sus servicios en ese órgano jurisdiccional.

En tal virtud, formula la iniciativa para que los jueces de primer instancia y de cuantía menor puedan ser ratificados en sus períodos de gestión, siempre y cuando cumplan con los exámenes de actualización y realicen su función bajo los principios que para la administración de justicia se establecen en la Constitución.

Por razones de técnica legislativa y toda vez que la iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, se elaboró un solo dictamen en el que se contienen las opiniones de los legisladores encargados de su estudio, aun cuando se han integrado dos proyectos de decreto para ser discutidos y votados por separado, en virtud de que el procedimiento para reforma la ley fundamental de los mexiquenses es distinto del que se reserva a la legislación secundaria.

**CONSIDERACIONES.**

Vistos los antecedentes de la iniciativa y estimando lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura el conocer y resolver la iniciativa de decreto en estudio.

Una de las funciones principales del poder público, en un estado constitucional de derecho, corresponde a la administración de justicia, pues en ella descansa la solución de los conflictos de los miembros de la sociedad y la aplicación de la ley para garantizar orden, armonía y el propio desarrollo de la sociedad.

Atendiendo al sistema federal cada entidad federativa cuenta con un órgano jurisdiccional encargado de esta relevante función en el ámbito de cada una de las Entidades Federativas.

En el caso particular y como se ha descrito en la parte conducente a los antecedentes de la iniciativa, con motivo de la reforma integral a la ley fundamental de los mexiquenses, de 1995 se estableció un marco constitucional que sirvió de base para la normativa secundaria que favorece la realización de esta tarea, a partir de la formación y actualización de los servidores públicos, del desarrollo de la carrera judicial, observando los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Es de advertirse que la iniciativa sin apartarse de esos principios da continuidad a las medidas necesarias para garantizar estos principios y para mejorar la prestación del servicio de administración de justicia a cargo de los

jueces de primera instancia y de los jueces de cuantía menor, para lo cual propone puedan ser ratificados en sus períodos de gestión siempre y cuando cumplan con los exámenes de actualización y realicen su función bajo los principios propios de la administración de justicia.

Coincidimos los integrantes de las comisiones legislativas que con ello se pondera la experiencia y capacitación de los jueces, de tal suerte que aquellos que así lo acrediten tendrán la oportunidad de continuar sirviendo a la sociedad desde ese espacio público, con valores adicionales como son el conocimiento profesional, las vivencias cotidianas y la honestidad probada durante su trayectoria.

Estos elementos sin duda servirán para la decisión que en su momento se sirva tomar el Consejo de la Judicatura, pudiendo con bases técnicas y prácticas determinar la posible ratificación de los servidores públicos que hayan probado haber atendido cabalmente a la sociedad, con los resultados, objetivos de su gestión, lo que además significa un motivo importante para mejorar día a día su actuación.

Ante esta propuesta las comisiones legislativas advierten la pertinencia de que el Poder Legislativo dé continuidad a las medidas e instrumentos que concurran a perfeccionar la administración de justicia y que garanticen a la sociedad una expedita e imparcial impartición de justicia.

Coincidimos en que esta iniciativa no busca la inmovilidad del juzgador, sino por el contrario pretende fortalecer esta función, de acuerdo con la valoración que permita la ratificación o conclusión del cargo, de conformidad con los resultados de las visitas de supervisión y cursos acreditados, lo que sin duda redundará en beneficio de la sociedad.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjuntan por separado, el proyecto de decreto correspondiente a las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el diverso a las reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México

**TERCERO.-** Por lo que hace al proyecto de decreto de reformas a la ley fundamental de los mexiquenses, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remítase a los ayuntamientos de la Entidad para recabar su voto e integrar la voluntad del órgano revisor de la ley fundamental de los mexiquenses.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 25 días del mes de julio del año dos mil cinco.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

##### PRESIDENTE

DIP. VICTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA	DIP. JUAN MANUEL SAN MARTÍN HERNÁNDEZ (RUBRICA).
DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO (RUBRICA).	DIP. MARÍA CRISTINA MOCTEZUMA LULE (RUBRICA).
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES (RUBRICA).
DIP. JULIETA FLORES MEDINA (RUBRICA).	DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO (RUBRICA).

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

##### PRESIDENTE

DIP. J. JESÚS MORALES GIL  
(RUBRICA).

DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA (RUBRICA).	DIP. EMILIO ULLOA PEREZ (RUBRICA).
DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE (RUBRICA).	DIP. FELIPE VALDES PORTOCARRERO (RUBRICA).
DIP. VICTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA	DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ (RUBRICA).
DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA (RUBRICA).	DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO (RUBRICA).